

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 4 2 6 - 2 0 1 3

La Paz, 30 ABR 2013

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE EMPLEADORES REGISTRADOS AL SIP CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SUP A NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT Y REGISTRO DE EMPLEADORES QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO - RAU O QUE CUENTAN CON UN CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD.

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación en el Sistema Integral de Pensiones, el Informe INF/APS/DPC/UO/003 2013 de 15 de enero de 2013, el Informe Legal APS/DJ/88/2013 de 05 de abril de 2013 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el período de transición.

Que las Contribuciones según la Ley de Pensiones se definen como, los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación.

Que en el marco de su competencia, el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización reglamentarán y regularán la Ley de Pensiones, conforme lo determina el artículo 197 de la Ley N° 065.

CONSIDERANDO:

Que dentro del régimen tributario se tiene que, toda actividad económica desarrollada en el territorio nacional, se encuentra dentro los alcances de lo establecido en la Ley N° 843 (Texto ordenado) y sus Decretos Supremos Reglamentarios, debiendo los sujetos pasivos cumplir con los procedimientos y requisitos para la obtención y utilización del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que el artículo 22 y siguientes de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 establece que, es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto, constituido por personas naturales o jurídicas, quienes deben cumplir las obligaciones tributarias y sobre las cuales se confirma el hecho generador.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, establece la obligatoriedad de registro de Personas Naturales, Empresas Unipersonales, Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas en el Padrón Nacional de Contribuyentes, para obtener su Número de Identificación Tributaria.

Que conforme al artículo 6 "Principio de Legalidad o Reserva de Ley" de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, sólo la ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a la norma señalada en el Considerando anterior se entiende que, son sujeto de impuestos, los sujetos pasivos que realicen toda actividad económica, sin importar su naturaleza. De la misma manera señalar que las mismas no contemplan exención alguna sobre este tributo.

Que sin perjuicio de lo anterior se tiene que, en aplicación del Principio de Legalidad o Reserva de Ley, previsto por el Código Tributario, la exención del impuesto como una dispensa de la obligación tributaria debe ser establecida por Ley, especificando los impuestos a ser considerados exentos.

Que por otro lado, el Servicio de Impuestos Nacionales otorga certificación de no aplicabilidad y de no imponible, observando disposiciones legales y el hecho generador gravado efectivamente realizado.

Que las certificaciones de exención de aportes al Régimen Agropecuario Unificado – RAU extendidas por el Servicio de Impuestos Nacionales, tienen como base imponible de este régimen, la superficie de la propiedad afectada a la actividad agrícola o pecuaria gravada por el RAU, expresada en Hectáreas, dentro los límites establecidos en el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996.

Que en virtud a lo señalado precedentemente, es necesario contar con normativa regulatoria que establezca el procedimiento aplicable para empleadores que al presente cuentan con código SUP, para que los mismos procedan a la obtención del Número de Identificación Tributaria – NIT y efectuen la actualización del código SUP al NIT en la AFP cuando corresponda, con el fin de dar cumplimiento a la normativa tributaria vigente.

Que asimismo, es pertinente regular a aquellos empleadores que cuenten con el Certificado del Régimen Agropecuario Unificado – RAU, tramitado en el Servicio de Impuestos Nacionales, y que hayan obtenido de esta entidad la certificación de no aplicabilidad y de no imponible correspondiente; para quienes se debe crear un registro considerando la señalada certificación del SIN, para los efectos contributivos al Sistema Integral de Pensiones.

Control de Pensiones
Juan O.
es Y.
B°

Control de Pensiones
Antonio
cañero R.
B°

Control de Pensiones
Richard
va C.

Control de Pensiones
Luz

Control de Pensiones
Luz
Luz

Control de Pensiones
Ramiro
Alvarez V.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

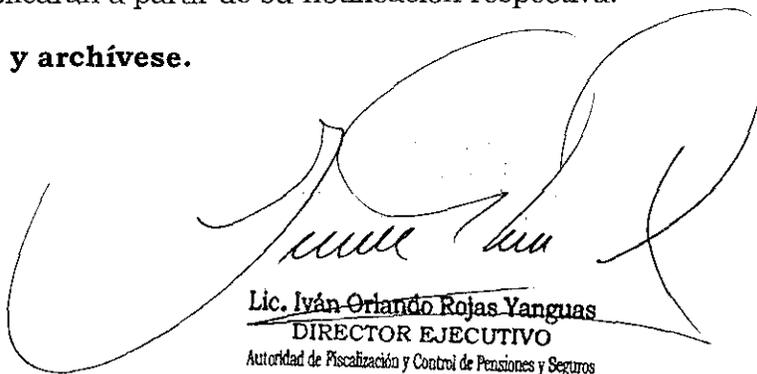
PRIMERO.- Se aprueba el “Procedimiento para la actualización de empleadores registrados al SIP con Número de Identificación SUP a Número de Identificación Tributaria - NIT y Registro de empleadores que pertenecen al Régimen Agropecuario Unificado – RAU o que cuentan con un Certificado de No Imponibilidad”, cuyo texto ordenado se encuentra adjunto a la presente en **Anexo 1**, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se deja sin efecto la CIRCULAR SP-05/97 de 24 de junio de 1997.

CUARTO.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia y se aplicarán a partir de su notificación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.



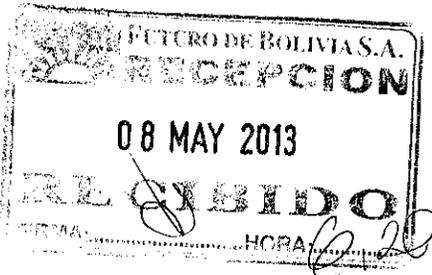
Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



IRY/ACR/RSP/JLL/RSG/RA.

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

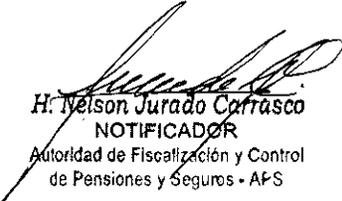
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:15 del día 08
de MAYO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 426-2013- de
fecha 30-ABR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:15 del día 8
de MAYO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 426-2013- de
fecha 30-ABR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - AFP - S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO 1

Procedimiento para la actualización de empleadores registrados al SIP con Número de Identificación SUP a Número de Identificación Tributaria – NIT y Registro de empleadores que pertenecen al Régimen Agropecuario Unificado – RAU o que cuentan con un Certificado de No Imponibilidad.

1. Comunicación a los empleadores registrados con SUP.

- a. La AFP deberá notificar a todos los empleadores que se encuentran registrados al SIP con número de identificación SUP, señalando que de acuerdo a norma tributaria vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, deben proceder a la obtención de su Número de Identificación Tributaria – NIT y efectuar la actualización del código SUP al NIT en la AFP, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos de recibida la notificación.

Las notificaciones deben ser emitidas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa.

- b. La AFP debe emitir un comunicado dirigido a todos los empleadores que se encuentran registrados al SIP con número de identificación SUP, señalando que de acuerdo a norma tributaria vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, deben proceder a la obtención de su Número de Identificación Tributaria – NIT y efectuar la actualización del código SUP al NIT en la AFP, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos, vencido el mismo la AFP suspenderá el registro de dichos empleadores.

Dicho comunicado deberá ser publicado al menos dos veces durante los meses de mayo y junio de 2013, en diferentes días domingo y en medios escritos de circulación nacional.

Asimismo, la AFP deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, como máximo hasta el 03 de julio de 2013, la documentación respaldatoria de las notificaciones emitidas y las publicaciones efectuadas por la Administradora.



2. Actualización del Número de Identificación SUP a Número de Identificación Tributaria - NIT.

- a. La AFP deberá proceder a la actualización del Número de Identificación SUP al Número de Identificación Tributaria – NIT, de aquellas solicitudes presentadas por los empleadores señalados en el Punto 1, a través del Formulario de Inscripción del Empleador al Sistema Integral de Pensiones (SIP) y según procedimiento de actualización de datos del Empleador vigente.
- b. Una vez transcurrido el plazo de 60 días hábiles administrativos señalado en el Punto 1, la AFP deberá informar a la APS, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, el resultado final del proceso de actualización instruido en la presente Resolución Administrativa y al día siguiente hábil administrativo de vencido el plazo establecido en el primer párrafo del inciso a) del punto 1 anterior, en caso que existan empleadores que no efectuaron la actualización del SUP/NIT, la AFP deberá suspender a estos empleadores.

El pago de Contribuciones de estos empleadores debe ser rechazado en las entidades recaudadoras hasta no contar con el NIT correspondiente.

Dicho control debe ser efectuado a través del Formulario de Pago de Contribuciones – FPC, casilla “Tipo de Identificación = SUP”.

La AFP debe proceder a la eliminación de la opción SUP en la casilla “Tipo de Identificación” en todos los Formularios de registro y pago, en un plazo máximo de 60 días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa.

3. Registro de Empleadores que pertenecen al Régimen Agropecuario Unificado – RAU

Para proceder al registro de empleadores que cuenten con el Certificado del Régimen Agropecuario Unificado – RAU, la AFP deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar el certificado del Régimen Agropecuario Unificado – RAU, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, documento que debe consignar los nombres, apellidos y el número de documento de identidad del Empleador solicitante, así como el Número de Identificación Tributaria 70113.

- b. Solicitar fotocopia del documento de identidad del solicitante, que permita verificar los datos personales con el certificado RAU.
- c. Para el registro de este Empleador, la AFP deberá considerar los datos señalados en el certificado RAU:
- i. Número de Identificación del Empleador NIT consignado en el certificado RAU, más el Código de la AFP, más un Número Correlativo de cuatro (4) dígitos asignado por la AFP.

Ej. Número de Identificación del Empleador = 70113100001.

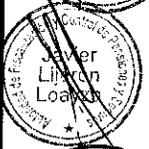
Donde:

- 70113 es el numero NIT asignado por el SIN y consignado en el certificado RAU
 - 01, 02 o 10 corresponde a Futuro de Bolivia S.A. AFP, BBVA Previsión AFP S.A. o la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo respectivamente
 - 0001 es el Número Correlativo asignado por la AFP.
- d. La AFP deberá registrar a estos empleadores con el tipo de identificación "NIT".

4. Registro de Empleadores que cuentan con un Certificado de No Imponibilidad - CNI

Para proceder al registro de empleadores que cuenten con un Certificado de No Imponibilidad y que no correspondan al Régimen Agropecuario Unificado - RAU, la AFP deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar el Certificado de No Imponibilidad, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, documento que debe consignar los nombres, apellidos y el número de documento de identidad del Empleador solicitante, así como el Número de Identificación Tributaria correspondiente.
- b. Solicitar fotocopia del documento de identidad del solicitante, que permita verificar los datos personales con el Certificado de No Imponibilidad.
- c. Para el registro de este Empleador, la AFP deberá considerar los datos señalados en el CNI:



- i. Número de Identificación del Empleador NIT consignado en el CNI, más el Código de la AFP, más un Número Correlativo de cuatro (4) dígitos asignado por la AFP.

Ej. Número de Identificación del Empleador = 8011320001.

Donde:

- 80113 es el número NIT asignado por el SIN y consignado en el CNI
 - 01, 02 o 10 corresponde a Futuro de Bolivia S.A. AFP, BBVA Previsión AFP S.A. o la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo respectivamente
 - 0001 es el Número Correlativo asignado por la AFP.
- d. La AFP deberá registrar a estos empleadores con el tipo de identificación "NIT".

5. Solicitudes de Registro con Número de Identificación SUP.

- a. A partir de la fecha de notificación con la presente Resolución Administrativa, la AFP no aceptará ningún registro nuevo de empleadores con Número de Identificación SUP.
- b. Para las nuevas solicitudes de registro con Número de Identificación SUP, la AFP en atención a la norma vigente y en su condición de buen padre de familia, debe comunicar a todos los empleadores que efectúen esta solicitud, la exigibilidad de las normas tributarias vigentes aplicadas para la certificación de no aplicabilidad y de no impondibilidad, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

6. Archivo de todos los documentos

- a. La AFP debe archivar todos los documentos solicitados para el procedimiento de actualización de empleadores registrados al SIP con Número de Identificación SUP a Número de Identificación Tributaria – NIT y Registro de empleadores que pertenecen al RAU o que cuentan con un Certificado de No Impondibilidad, en el expediente del Empleador.

